



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADOS** : IDALI PERDOMO TOVAR  
**RADICACIÓN** : 41001-41-89-005-2020-00536-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** con Nit. No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderado incoa **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, encontrándose ésta con el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, 150, 422, 463 y S.s. del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** incoada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** con Nit. No. 891.100.673-9, en contra de la demandada **IDALI PERDOMO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.563, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No. 11152554**

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.362.349)** correspondientes a la suma adeudada del pagaré con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** (artículo 108 CGP) a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, a más tardar, a la expiración del emplazamiento, como lo ordena el artículo 463 numeral 2 del CGP.

Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: DECRETAR** la suspensión del pago a los acreedores de los distintos procesos (acumulados).

**CUARTO: SUSPENDER** el proceso principal por encontrarse más adelantado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ORDENAR** a la demandada **IDALI PERDOMO TOVAR**,, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** por estado de este interlocutorio a la demandada **IDALI PERDOMO TOVAR**, conforme lo preceptúa el artículo 463 numeral 1 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364, titular de la tarjeta profesional 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA